



**Ayuntamiento de  
Tres Cantos**  
Rentas, Exacciones y Catastro  
Inspección de Tributos

# PLAN DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS

# AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

**INSPECCIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL  
PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO  
EJERCICIO 2018**





## EXPOSICIÓN

La Constitución Española dispone en el apartado primero de su artículo 31 que “*todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*”.

La realización efectiva de este valor constitucional exige la eficacia en la actuación de unos Órganos fundamentales en la gestión tributaria, como son los que constituyen la Inspección de los Tributos. De este modo la inspección tributaria tiene como razón de ser y objetivo primordial preservar la virtualidad de un mandato constitucional, encauzar la gestión de los tributos de manera que la justicia constitucional que inspira las Leyes tributarias no resulte menoscabada en el plano de la realidad social, como consecuencia de una deficiente aplicación de las normas jurídicas.

Así mismo, el artículo 133.2, de la misma norma, establece que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Y en el mismo sentido, el artículo 142 exige que las Haciendas Locales dispongan de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas, que se nutrirán fundamentalmente de tributos propios, de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En desarrollo de estas potestades, el artículo 2.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que la hacienda de las Entidades locales estará constituida por los siguientes recursos (...) *Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales*. Del mismo modo, el artículo 15 de la misma ley específica, que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

En cuanto a la Inspección Tributaria “Local”, la Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, establece que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, como también expresa el artículo 5.3 de la Ley General Tributaria, ley en la que se desarrollan los procedimientos de gestión tributaria.



## **PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO: 2018 AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS**

### **1.- INTRODUCCIÓN.**

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley General Tributaria, la Inspección Tributaria consiste, en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios, y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible.

Por ello, el Plan de Inspección Tributaria tiene por objetivo desarrollar un control planificado de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, además de acercar los ingresos tributarios a la realidad económica y lograr, un sistema más justo que favorezca el clima de equidad tributaria entre los ciudadanos.

Las actuaciones que se realizarán en materia de inspección serán: investigar los hechos con trascendencia tributaria para descubrir los que sean ignorados por la Administración, comprobar la veracidad y exactitud de declaraciones y autoliquidaciones, comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de incentivos fiscales y devoluciones, informar a los obligados tributarios sobre sus derechos y deberes, practicar liquidaciones tributarias resultantes de la investigación, y asesorar e informar a otros órganos del Ayuntamiento

Anualmente, es recomendable establecer qué hechos imposables han de tener especial control dentro del municipio. Es por eso, que la actividad de la Inspección Tributaria Local de Tres Cantos debe orientarse a la consecución de dos objetivos básicos, a saber: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados, y la prevención de los que se puedan producir en el futuro. Para ello, es una herramienta fundamental el Plan de Inspección anual, cuya propuesta se muestra a continuación.

Este Plan de Inspección pretende establecer las fases de actuación para el desarrollo de la Inspección Tributaria en el Ayuntamiento de Tres Cantos. De esta forma, se establecerán los criterios de formación del Plan, así como los criterios cualitativos y cuantitativos del mismo. En definitiva, los objetivos básicos de este Plan son:

- 1) Consolidar la inspección tributaria en esta Administración, como un servicio más que forma parte de Ella.
- 2) Aflorar los hechos imposables, elementos tributarios, y las cuotas no declaradas por los contribuyentes.



Este Plan se refiere a todos los tributos municipales competencia del Ayuntamiento de Tres Cantos, haciendo especial hincapié sobre aquellos que pueden suponer un mayor nivel de fraude para las arcas municipales como fueron para el ejercicio 2017, dado el momento de desarrollo urbanístico en el que se encuentra el municipio, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), la Tasa por Licencias Urbanísticas, ya que dicha tasa, está ligada con la actividad del ICIO, y junto con estas figuras, el resto de tasas municipales, entre las que cabe destacar la Tasa por entrada de vehículos a través de la vía pública para aparcamiento carga y descarga de mercancías de cualquier clase (VADOS) y el resto de figuras tributarias que están recogidas en la normativa municipal. Si bien, se tendrá en cuenta la situación actual en al que se encuentra la figura del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), así como, el periodo que ha pasado desde la última actuación en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), para hacer de este impuesto -dentro de las posibilidades que nos permiten nuestros recursos-, una actuación destacada en el próximo ejercicio.

## **2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Es básico y fundamental, que en un primer momento se proceda a la recopilación y estudio de toda la información tributaria e incluso urbanística de la que se disponga en el propio Ayuntamiento de Tres Cantos. De esta forma se podrá alcanzar un conocimiento exhaustivo de los niveles defraudatorios existentes, permitiendo a su vez elaborar selecciones de contribuyentes que aseguren la existencia de desviaciones tributarias, segmentando por el nivel económico del hecho imponible, por tributos e incluso por zonas geográficas dentro del municipio. Esta forma de proceder, a su vez, evita molestar de forma innecesaria a los contribuyentes, y aseguran una mayor efectividad en los resultados, así como, una menor conflictividad procedimental.

El formato de obtención de dicha información previa es indiferente, ya que en cualquier caso será procesada y cruzada en los formatos pertinentes para poder obtener los datos necesarios para cumplir la finalidad propuesta. Como se dice al principio de este punto, no solo será necesaria la información puramente tributaria, sino también la del resto de Departamentos de esta Administración, con especial mención el Departamento de urbanístico, entre otros.

Esto es así, debido a la doble naturaleza (tributaria y urbanística) de determinados tributos, como son el ICIO y la Tasa por servicios urbanísticos, la Tasa por Licencia de Actividad e incluso el IAE en lo referente a la actividad de Promoción Inmobiliaria de edificaciones y de terrenos, así como, a los propios fundamentos del impuesto.

En las figuras del ICIO. y de la Tasa por Licencias Obras, es debido sobre todo a la actual situación en la que se encuentra el desarrollo urbanístico de Tres Cantos, como ya se ha dicho y, teniendo en cuenta la concesión de licencias de obra -ya dada para más de siete mil viviendas, de las cuales, la práctica totalidad de dichas obras/concesiones ya están finalizadas; para resto de figuras, es más una continuación



a la tarea ya iniciada que un nuevo impulso, pues ya se viene realizando actuaciones de inspección, en aplicación de los anteriores Planes de Inspección aprobados. Con la especial atención -como se ha indicado- a la figura del IAE. y los nuevos vados del desarrollo urbanístico del Área AR Nuevo Tres Cantos.

### **3. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO**

El Plan de Control Tributario es el documento que fija los criterios y los objetivos, y que por lo tanto determina las actuaciones que haya que realizar y la forma de proceder. El ámbito temporal del Plan de Control Tributario es anual, tal y como establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 116, el presente pretende, por su fecha de presentación para su aprobación, abarcar el ejercicio 2018.

El contenido de los Planes de inspección tiene carácter reservado y no será objeto de publicidad –artículo 116 LGT-; solamente se harán públicos, en su caso, los criterios generales que lo informan.

#### **3.1. ÁMBITO DEL PLAN**

En cuanto al ámbito objetivo del Plan de Control Tributario, debe referirse a todas las figuras tributarias que sean competencia del propio Ayuntamiento de Tres Cantos, aunque se hará especial incidencia en los tributos de mayor relevancia económica, tales como el ICIO, IAE., Tasa por Licencias de Obras, así como, del resto de figuras tributarias de competencia municipal.

La figura tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, merece hacer una mención particular, ya que la inspección tributaria para dicha figura, no forma parte de las competencias de esta Administración. Las actuaciones a llevar a cabo serán de colaboración con la Dirección General del Catastro de Madrid, y serán las actuaciones que estime conveniente esta Inspección durante el ejercicio 2018 y siempre dentro de las competencias/potestades concedidas a nuestra Administración, a través del actual Convenio “nivel II” que tiene firmado y en vigor este Ayuntamiento con la Dirección General del Catastro de Madrid. Por todo ello, y ya finalizado el plan de regularización catastral que tenía en marcha el propio Catastro -y que afectaba- a este municipio, se llevarán a cabo desde la inspección de tributos de esta Administración, todas las tareas dentro de nuestra competencia necesarias para poner al descubierto -y trasladar a la Delegación de Catastro Madrid- las discrepancias existentes entre la realidad física y la jurídica en materia catastral. Para ello, desde el Área de Rentas se informará a todos los “obligados” a la presentación del modelo “902”, la preceptiva declaración catastral una vez finalizadas las obras.

Evidentemente, el ámbito territorial del Plan vendrá referido a todo el término municipal del Ayuntamiento de Tres Cantos.



### 3.2. OBJETIVOS DEL PLAN

Los objetivos que debe recoger el Plan de Control Tributario son básicamente de dos tipos: cualitativos y cuantitativos. Los primeros –**los cualitativos**– establecen las directrices y finalidades que debe cumplir el Plan, propiciando que la ejecución del mismo se realice con unos niveles máximos de calidad y cumpla objetivos distintos a los económicos.

Entre dichos objetivos destacan los siguientes:

- Contribuir al incremento de la recaudación voluntaria de los padrones puestos al cobro. La Inspección tiene un impacto positivo sobre la recaudación por dos razones:
  1. Porque descubre deuda tributaria oculta que puede convertirse en recaudación líquida y.
  2. Porque detecta hechos imposables incluidos indebidamente en los padrones (ya sea por bajas no presentadas u otras causas).
- Minimizar el número de actas de disconformidad. El planteamiento del procedimiento debe ser tal que el número de actas de disconformidad sea el mínimo posible.
- Garantizar que se cumplen las normas legales, sobre todo en las actas de disconformidad, de forma que se evite que prosperen los recursos contra las actuaciones.
- Obtener información acerca de las actividades y zonas donde se produce un mayor nivel de ocultación.
- Proceder de forma unificada ante un mismo contribuyente, de tal forma que el procedimiento de Inspección que se siga contra él, regularice toda su situación tributaria, referente a todos los tributos de los que sea sujeto pasivo, evitando así realizar continuas notificaciones de inicio de un procedimiento inspector a un mismo contribuyente.
- Evitar la sensación de que se está persiguiendo a un sector determinado.

En cuanto a los **objetivos cuantitativos**, fijarán tanto el número de contribuyentes que serán inspeccionados por cada tributo, así como los importes que serán liquidados por la inspección de los mismos. De forma aproximada, podemos fijar los siguientes objetivos cuantitativos por figuras tributarias:

- **FIGURAS TRIBUTARIAS CON MATRÍCULA:** Estas figuras tributarias, a su vez, se diferenciarán entre las que ya han tenido algún tipo de intervención por parte de la Inspección de Tributos, y las figuras que no han sido fiscalizadas o que, habiendo sido fiscalizadas, han pasado más de cinco ejercicios desde su última intervención.





- FIGURAS TRIBUTARIAS SIN MATRÍCULA: Para estas figuras tributarias, más propio que establecer un dato numérico de ingresos es, determinar el número de

hechos no declarados por ejercicios no prescritos, e intentar recuperar todos esos ingresos que se sustrajeron a la Hacienda Local. Por lo tanto, el dato cuantitativo estará más ligado al número de hechos puestos al descubierto, que al aumento de ingresos que generen, que también.

### 3.3. SELECCIÓN DE CONTRIBUYENTES

Sobre la base del Plan de Control Tributario y a la información previa analizada, se realizarán distintas selecciones de contribuyentes. Como se ha dicho anteriormente, la selección de contribuyentes se hará partiendo principalmente de la información previamente analizada, y en atención a la figura tributaria a inspeccionar.

#### A) IIVTNU.

Para un adecuado control de las actividades inmobiliarias y, en el marco de una gestión integral, se pondrán en marcha -ya se inició en el anterior Plan- los mecanismos de coordinación entre la Inspección y el Departamento de Rentas. Coordinación/colaboración que conlleva un aumento de actuaciones en el Departamento de Rentas, dentro de las actuaciones de comprobaciones limitadas, liberando así recursos en la Inspección de Tributos, que la permitirán -a la inspección- una mayor capacidad de trabajo. Para el ejercicio 2018, seguirá siendo el Área de Rentas quien realice las comprobaciones limitadas en esta figura tributaria, salvo que se disponga otra cosa.

Con ello se debe conseguir controlar las siguientes declaraciones:

- Transmisión de dominio en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Declaración en el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de naturaleza Urbana.

Estas actuaciones, unidas a la información suministrada por los Fedatarios públicos, podrán completar las actuaciones de inspección tributaria para el concepto en el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dicho lo anterior, es obligado recordar la situación actual en la que se encuentra el impuesto, sobre todo, tras la última sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo y, los últimos pronunciamientos del TSJ de Madrid, pronunciamientos estos últimos que se han dirigido directamente contra esta Administración (sentencia 528 del TSJ de Madrid de fecha 21 de julio de 2017 SAREB). A lo que se debe de sumar la más reciente sentencia del TC (a fecha del presente no está publicada) de la Sala Primera de dicho Tribunal de fecha 13 de noviembre de 2017, dictada en Recurso de Amparo 7369-2015, promovido por Fomento Inmobiliario y Urbanización S.A., siendo la otra parte el Ayuntamiento del Algete y el Ministerio Fiscal.

Dicha Sentencia viene a poner un poco de claridad en lo referente a la nulidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 y su alcance de nulidad, ratificando la misma,



como ya señalo en su primera Sentencia, para los casos concretos en los que someten a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica y, haciendo suyo los pronunciamientos, como por ejemplo el del Juzgado nº 4 de Zaragoza, que se decantan por la vertiente salvadora de los artículos citados, previa prueba pericial que acrediten la inexistencia de la capacidad económica. Debiendo de esperar en relación a esta figura tributaria, por lo expuesto, que efectos tienen en el legislativo y en el TSJ de Madrid estos últimos pronunciamientos.

## **B) IAE.**

Para el caso de este impuesto, y dado el tiempo transcurrido desde la última “campana” dedicada al mismo, se llevará a cabo una especial actuación, siempre teniendo en cuenta los medios con los que cuenta la Inspección de Tributos. Se verificará previamente la situación tributaria de dichos contribuyentes con la información que obra en poder del propio Ayuntamiento de Tres Cantos.

A esto hay que añadir las posibles actividades que no figuren en la matrícula del Impuesto, en su caso. Además, es muy probable que existan contribuyentes que se vienen declarando como exentos en el Impuesto sobre Actividades Económicas por declarar una cifra de negocios inferior a un millón de euros y, sin embargo, se podrá constatar que su cifra de negocios es superior a dicho importe. Las empresas de producción, comercialización y cualquier servicio de las actividades relacionadas con empresas farmacéuticas, laboratorios y de investigación. Así como, las de los de Servicios de Telecomunicaciones (agrupación 76 de la Sección 1ª de las Tarifas), entre otras.

En lo que a las promotoras del Grupo 833 se refiere, es muy probable que existan sustanciales diferencias entre los metros cuadrados enajenados declarados y los realmente enajenados; e incluso que debiendo tributar a su vez en el epígrafe 8331 (promoción inmobiliaria de terrenos) no lo vengán haciendo. Por lo que se continuará con la labor ya iniciada en los anteriores Planes.

Tomando como base lo anterior, con la segmentación de la matrícula en función de la actividad, se extraerán un número suficiente de actividades que, en general, cuentan con un gran número de contribuyentes o que se intuya que presentan un alto grado de evasión fiscal, contribuyendo así a alcanzar los objetivos propuestos.

En cuanto a las líneas de actuación, en primer lugar habría que inspeccionar estas actividades descritas en el análisis anterior y, posteriormente, se valorará -con criterios objetivos de eficacia y eficiencia- el seguir inspeccionando el resto de matrícula, y siempre dentro de la posibilidades que nos permita la actual situación de la inspección tributaria.

En la ejecución del plan de inspección, aflorarán actividades no declaradas mediante la realización de controles paralelos o mediante el examen de la facturación de las actividades de promoción, con lo cual, se detectan todas las actividades no declaradas y que son anexas o auxiliares de la construcción, todo teniendo en cuenta la situación actual de la inspección de tributos.





### **C) ICIO Y TASA URBANÍSTICA.**

En el caso del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como en el caso de la Tasa por Licencia de Obras, se segmentarán los “obligados” según el tipo de contribuyente (personas físicas y personas jurídicas), dentro de las personas jurídicas entre (promotores y promotores constructores); así como según el tipo de obra (obra mayor u obra menor).

Siguiendo con el modelo de Inspección Integral, y basándonos en los datos obtenidos tanto de las actividades de construcción y promoción inmobiliaria, como de los datos que se obtengan de carácter urbanístico, se podrá constatar con carácter previo aquellos sujetos pasivos de estos dos tributos (ICIO y Tasa por Licencia urbanística) que hayan incurrido en fraude por existir diferencias entre el presupuesto de ejecución de la obra y, el coste real y efectivo de la misma, una vez finalizada. Siendo estas figuras, junto al IAE, los principales puntos de atención para el 2018.

### **D) TASA SOBRE VADOS Y LICENCIAS DE APERTURA**

En relación con los Vados, la comprobación de la correcta tributación de estos contribuyentes se podrá realizar en el mismo momento en que se compruebe la situación tributaria de estos -los contribuyentes- por otros conceptos tributarios, como por ejemplo la inspección del ICIO. y Tasa por Licencia de Obra, así como, el IAE., realizando con ello una gestión integral.

En todo caso, se procederá a realizar estudios en todo el municipio segmentado por zonas con el fin de comprobar aquellos que ya figuran en padrón, y con el fin, de descubrir hechos imposables ocultos y/o no dados de alta. Dando una especial atención a las nuevas altas en el desarrollo urbanístico del AR Nuevo Tres Cantos, ya que es esta zona la de mayor incidencia en relación a las nuevas altas.

Hay que matizar que para el tratamiento de la licencia de apertura se empleará el procedimiento de control que resulte más conveniente para cumplir con los requerimientos legales (informe del agente de obras y actividades, informes del departamento de Urbanismo y Actividades, .. otros).

En cualquier caso, si en el curso del procedimiento inspector se pone de manifiesto que no ha sido solicitada la licencia de apertura, se realizará una diligencia de colaboración para ser enviada al departamento correspondiente del Ayuntamiento de Tres Cantos.

En este sentido, si en el curso de las actuaciones de censo de las actividades, se detecta la existencia de bajas no presentadas, se tramitarán. Para esta figura, como para el IIVTNU., el Área de Rentas realizará las tareas de comprobación limitada que le permite la ley, para poder liberar recursos del servicio de inspección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, la Dirección de Inspección expondrá, a requerimiento del concejal de Hacienda, el resultado de la



**Ayuntamiento de  
Tres Cantos**  
Rentas, Exacciones y Catastro  
Inspección de Tributos

## **PLAN DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**

actuación inspectora en las sesiones de la Comisión de Inspección que se establezcan. Así mismo, el Director de Inspección emitirá informe sobre el desarrollo de sus funciones, a instancia o requerimiento del Concejal de Hacienda, según el siguiente esquema:

- a) Grado de cumplimiento en el desarrollo de circuitos sistemáticos de inspección.
- b) Actuaciones detectadas, resultados. Generación de expedientes.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Incidencia territorial de la actividad ilícita

El presente Plan de Inspección de Tributos entrará en vigor, una vez aprobado por el Sr. Concejal de Servicios a la Ciudad, Hacienda y Deportes, el día 1 de enero de 2018. Permaneciendo en vigor hasta la finalización del tiempo establecido como “ámbito temporal” del presente Plan, o hasta la aprobación de un nuevo Plan de Inspección de Tributos.

Tres Cantos, 5 de diciembre de 2017  
**EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**  
*Fecha, firma y huella digital al margen*



## **NORMATIVA BÁSICA**

- Constitución española de 1978
- Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT)
- Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales (LRHL)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR)
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa
- Real Decreto 1.065/2007 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- Real Decreto 2.063/2004 de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.